

Lima Nov. 28 de 1823.

SECRETARIA JENERAL  
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DEL PERU.

Enterado el Soberano Cong. de la consulta q. acompañamos, dirigida al gobierno y los comerciantes peruanistas sobre los fondos de la Huana, en orden al nuevo método q. proponen y el avalúo de los efectos de introducción, ha resultado q. pues el Congreso ha atendido ámpliam. al punto de q. se trata, en el Reglam. de Comercio q. estaba sancionado casi en su totalidad antes de la emigración, y q. existe en el archivo q. se halla en Jano, se aguarde su remision, q. seaá probablemente muy pronta, y expedir las órdenes Rescriptivas.

De orden del mismo lo comunicamos a V.S. y el indicado efecto.

Dios que. a V.S. m. a.



MH-0667  
Caj. 13  
Doc. 87  
Fol. 2

O.L.67-64.

Dip. Sec. *[Signature]*

Man. Anelle  
Dip. Sec. *[Signature]*

Lima Nov. 28 de 1823.

S. Ministro de Estado  
en el departam. de Hac.

Guárdese y cumplase la precedente orden del Soberano Congreso; comuníquese a los comerciantes peruanistas de la Huana y archívese.

*[Signature]*  
H. Manuel

*[Signature]*



SECRETARIA LEYENDA  
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA  
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA



1940. 10. 10.



2

Lima Dec. 11. de 1823.

Lima Nov. 26/1823

Sevete al Soberano con-  
guro para su Resolucion.

6

Manuel

Como el Aranzel mensual que se hace, por mas es-  
tension que quiera darse, nunca clasifica las diferentes  
Especies de Efectos que hay; Resultan de tan incompleta  
obra graves inconvenientes para el comercio. Se condicionan  
los Uirtus con incertidumbres. Se forman entre estos  
y los comerciantes disputas. Y por ultimo queda el  
Campo abierto a la arbitrariedad. Para evitarlo, hemos  
cauido encontrar un medio que lo concilie todo, y tal es  
que el Consignatario o Consignatarios de un Cargamen-  
to, presente las facturas originales con los precios  
de los Lugares en que hallan sido compradas. En  
ellas se aumenta un tanto por ciento con el qual  
quiden igualados los precios generales de la Plaza,  
y sirva el Resultado de esta Operacion de Capital  
sobre el que deben cargarse los derechos establecidos.  
El tanto por ciento de aumento, sera calculado con  
la mayor escrupulosidad, e igualmente consultado  
un arbitrio que embaraze qualesquiera falta de  
legalidad que se advierta.

Como esta alteracion podria llamarse sub-  
stancial y ella debe ser la que decida como base, para  
el Resto del arreglo de la exacion de derechos, y



O. L. 64-65.



tramites consiguientes; Consultamos al Supremo  
Gobierno en Resolucion presentandole los datos de  
acuerdo en el particular; y asegurando que a la  
Comision no mueve el interes de novedad o reforma,  
si no la Simplificacion con que debe Operar la Renta  
para que resulte el aumento de ella.

finen la honra de asegurar a V. S. en  
justa Consideracion.

Estanislao Lynch

Ricardo Estrella

Juan Maclean

Francisco de la Soledad

Diego Sainza

Francisco J. Novas

Supl. E  
Sr. Ministro de Hacienda  
D. Hipolito Umanes



72-70.2.0